



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3678/2025.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Electoral de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3678/2025

Sujeto Obligado:

Tribunal Electoral de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticiónó los hipervínculos a las sentencias de su interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobresee por Quedar Sin Materia, Incompleta, Sentencias, Hipervínculos, Tribunal.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3678/2025

SUJETO OBLIGADO:

Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3678/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Tribunal Electoral de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090166325000207**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Se solicitan los hipervínculos a las sentencias que se detallan, conforme a lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6; Ley General de Transparencia 4, 69 y 132; La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículos 128 y 209. Basados en que la susodicha es información de carácter pública y debe estar disponible para su consulta.

Sentencias

TEDF-JLDC-179/2014
TEDF-JLDC-182/2014
TEDF-JLDC-183/2014
TEDF-JLDC-184/2014 y acumulados
TEDF-JLDC-018/2015
TEDF-JLDC-021/2015
TEDF-JLDC-006/2015
TEDF-JLDC-012/2015
TEDF-JLDC-002/2015
TEDF-JLDC-014/2015
TEDF-JLDC-019/2015
TEDF-JLDC-027/2015
TEDF-JLDC-176/2014
TEDF-JLDC-029/2015
TEDF-JLDC-043/2015
TEDF-JLDC-028/2015
TEDF-JLDC-041/2015
TEDF-JLDC-047/2015
TEDF-JLDC-037/2015
TEDF-JLDC-046/2015
TEDF-JLDC-050/2015
TEDF-JLDC-052/2015
TEDF-JLDC-054/2015
TEDF-JLDC-055/2015
TEDF-JLDC-056/2015
TEDF-JLDC-057/2015
TEDF-JLDC-058/2015
TEDF-JLDC-060/2015
TEDF-JLDC-061/2015
TEDF-JLDC-062/2015
TEDF-JLDC-064/2015
TEDF-JLDC-066/2015
TEDF-JLDC-072/2015
TEDF-JLDC-053/2015
TEDF-JLDC-063/2015
TEDF-JLDC-070/2015
TEDF-JLDC-073/2015
TEDF-JLDC-075/2015
TEDF-JLDC-077/2015
TEDF-JLDC-051/2015
TEDF-JLDC-074/2015
TEDF-JLDC-083/2015
TEDF-JLDC-081/2015
TEDF-JLDC-084/2015



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3678/2025

TEDF-JLDC-086/2015
TEDF-JLDC-089/2015
TEDF-JLDC-085/2015
TEDF-JLDC-090/2015
TEDF-JLDC-092/2015
TEDF-JLDC-093/2015
TEDF-JLDC-095/2015
TEDF-JLDC-098/2015
TEDF-JLDC-099/2015
TEDF-JLDC-082/2015
TEDF-JLDC-100/2015
TEDF-JLDC-106/2015
TEDF-JLDC-109/2015
TEDF-JLDC-110/2015
TEDF-JLDC-101/2015
TEDF-JLDC-104/2015
TEDF-JLDC-105/2015
TEDF-JLDC-111/2015
TEDF-JLDC-113/2015
TEDF-JLDC-114/2015
TEDF-JEL-207/2015 y acumulados
TEDF-JLDC-127/2015
TEDF-JEL-219/2015
TEDF-JEL-220/2015
TEDF-JLDC-123/2015
TEDF-JLDC-116/2015
TEDF-JLDC-117/2015
TEDF-JLDC-118/2015
TEDF-JEL-332/2015
TEDF-JEL-333/2015
TEDF-JEL-334/2015
TEDF-JEL-335/2015
TEDF-JEL-336/2015
TEDF-JEL-337/2015
TEDF-JEL-338/2015
TEDF-JLDC-185/2015
TEDF-JLDC-188/2015
TEDF-JLDC-190/2015
TEDF-JLDC-191/2015
TEDF-JLDC-193/2015 y acumulados
TEDF-JLDC-175/2015 y acumulados
TEDF-JLDC-178/2015
TEDF-JLDC-199/2015
TEDF-JLDC-179/2015
TEDF-JLDC-183/2015
TEDF-JLDC-187/2015
TEDF-JLDC-192/2015
TEDF-JLDC-128/2015



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3678/2025

TEDF-JLDC-129/2015
TEDF-JLDC-130/2015
TEDF-JLDC-131/2015
TEDF-JLDC-132/2015
TEDF-JLDC-133/2015
TEDF-JLDC-134/2015
TEDF-JLDC-135/2015
TEDF-JLDC-136/2015
TEDF-JLDC-137/2015
TEDF-JLDC-138/2015
TEDF-JLDC-139/2015
TEDF-JLDC-140/2015
TEDF-JLDC-141/2015
TEDF-JLDC-142/2015
TEDF-JLDC-143/2015
TEDF-JLDC-144/2015
TEDF-JLDC-145/2015
TEDF-JLDC-146/2015
TEDF-JLDC-147/2015
TEDF-JLDC-148/2015
TEDF-JLDC-149/2015
TEDF-JLDC-150/2015
TEDF-JLDC-151/2015
TEDF-JLDC-152/2015
TEDF-JLDC-153/2015
TEDF-JLDC-154/2015
TEDF-JLDC-155/2015
TEDF-JLDC-157/2015
TEDF-JLDC-158/2015
TEDF-JLDC-159/2015
TEDF-JLDC-160/2015
TEDF-JLDC-161/2015
TEDF-JLDC-162/2015
TEDF-JLDC-163/2015
TEDF-JLDC-164/2015
TEDF-JLDC-165/2015
TEDF-JLDC-166/2015
TEDF-JLDC-167/2015
TEDF-JLDC-168/2015
TEDF-JLDC-169/2015
TEDF-JLDC-170/2015
TEDF-JLDC-171/2015
TEDF-JLDC-102/2015
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El cinco de noviembre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT, notificó a la persona solicitante el oficio **TECDMX/CTYDP/UT-SIP/204/2025**, de misma fecha, suscrito por la persona Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad De México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090166325000207, donde requiere lo siguiente:

“Se solicitan los hipervínculos a las sentencias que se detallan, conforme a lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6; Ley General de Transparencia 4, 69 y 132; La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículos 128 y 209. Basados en que la susodicha es información de carácter pública y debe estar disponible para su consulta. Sentencias TEDF-JLDC-179/2014; TEDF-JLDC-182/2014; TEDF-JLDC-183/2014; TEDF-JLDC184/2014 y acumulados; TEDF-JLDC-018/2015; TEDF-JLDC-021/2015; TEDF-JLDC-006/2015; TEDF-JLDC-012/2015; TEDF-JLDC-002/2015; TEDF-JLDC-014/2015; TEDF-JLDC-019/2015; TEDF-JLDC027/2015; TEDF-JLDC-176/2014; TEDF-JLDC-029/2015; TEDF-JLDC-043/2015; TEDF-JLDC028/2015; TEDF-JLDC-041/2015; TEDF-JLDC-047/2015; TEDF-JLDC-037/2015; TEDF-JLDC046/2015; TEDF-JLDC-050/2015; TEDF-JLDC-052/2015; TEDF-JLDC-054/2015; TEDF-JLDC055/2015; TEDF-JLDC-056/2015; TEDF-JLDC-057/2015; TEDF-JLDC-058/2015; TEDF-JLDC060/2015; TEDF-JLDC-061/2015; TEDF-JLDC-062/2015; TEDF-JLDC-064/2015; TEDF-JLDC066/2015; TEDF-JLDC-072/2015; TEDF-JLDC-053/2015; TEDF-JLDC-063/2015; TEDF-JLDC070/2015; TEDF-JLDC-073/2015; TEDF-JLDC-075/2015; TEDF-JLDC-077/2015; TEDF-JLDC051/2015; TEDF-JLDC-074/2015; TEDF-JLDC-083/2015; TEDF-JLDC-081/2015; TEDF-JLDC084/2015; TEDF-JLDC-086/2015; TEDF-JLDC-089/2015; TEDF-JLDC-085/2015; TEDF-JLDC090/2015; TEDF-JLDC-092/2015; TEDF-JLDC-093/2015; TEDF-JLDC-095/2015; TEDF-JLDC098/2015; TEDF-JLDC-099/2015; TEDF-JLDC-082/2015; TEDF-JLDC-100/2015; TEDF-JLDC106/2015; TEDF-JLDC-109/2015; TEDF-JLDC-110/2015; TEDF-JLDC-101/2015; TEDF-JLDC104/2015; TEDF-JLDC-105/2015; TEDF-JLDC-111/2015; TEDF-JLDC-113/2015; TEDF-JLDC114/2015; TEDF-JEL-207/2015 y acumulados; TEDF-JLDC-127/2015; TEDF-JEL-219/2015; TEDF-JEL220/2015; TEDF-JLDC-123/2015; TEDF-JLDC-116/2015; TEDF-JLDC-117/2015; TEDF-JLDC118/2015; TEDF-JEL-332/2015; TEDF-JEL-333/2015; TEDF-JEL-334/2015; TEDF-JEL-335/2015; TEDF-JEL-336/2015; TEDF-JEL-337/2015; TEDF-JEL-338/2015; TEDF-JLDC-185/2015;

TEDF-JLDC188/2015; TEDF-JLDC-190/2015; TEDF-JLDC-191/2015; TEDF-JLDC-193/2015 y acumulados; TEDF-JLDC-175/2015 y acumulados; TEDF-JLDC-178/2015; TEDF-JLDC-199/2015; TEDF-JLDC-179/2015; TEDF-JLDC-183/2015; TEDF-JLDC-187/2015; TEDF-JLDC-192/2015; TEDF-JLDC-128/2015; TEDF-JLDC-129/2015; TEDF-JLDC-130/2015; TEDF-JLDC-131/2015; TEDF-JLDC-132/2015; TEDF-JLDC-133/2015; TEDF-JLDC-134/2015; TEDF-JLDC-135/2015; TEDF-JLDC-136/2015; TEDF-JLDC-137/2015; TEDF-JLDC-138/2015; TEDF-JLDC-139/2015; TEDF-JLDC-140/2015; TEDF-JLDC-141/2015; TEDF-JLDC-142/2015; TEDF-JLDC-143/2015; TEDF-JLDC-144/2015; TEDF-JLDC-145/2015; TEDF-JLDC-146/2015; TEDF-JLDC-147/2015; TEDF-JLDC-148/2015; TEDF-JLDC-149/2015; TEDF-JLDC-150/2015; TEDF-JLDC-151/2015; TEDF-JLDC-152/2015; TEDF-JLDC-153/2015; TEDF-JLDC-154/2015; TEDF-JLDC-155/2015; TEDF-JLDC-157/2015; TEDF-JLDC-158/2015; TEDF-JLDC-159/2015; TEDF-JLDC-160/2015; TEDF-JLDC-161/2015; TEDF-JLDC-162/2015; TEDF-JLDC-163/2015; TEDF-JLDC-164/2015; TEDF-JLDC-165/2015; TEDF-JLDC-166/2015; TEDF-JLDC-167/2015; TEDF-JLDC-168/2015; TEDF-JLDC-169/2015; TEDF-JLDC-170/2015; TEDF-JLDC-171/2015; TEDF-JLDC-102/2015.”
(sic).

En respuesta a su requerimiento, se le informa que el mismo fue turnado a la Secretaría General, a la Coordinación de Difusión y Publicación y a la Unidad de Servicios Informáticos de este Órgano Jurisdiccional, quienes de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 204, 205, 214 y 227 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como 26, 71 y 78 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, a través de los oficios en conjunto TECDMX/SG/2220/2025, TECDMX/USI/519/2025 y TECDMN/CDyP/073/2025, manifestaron lo siguiente:

“Nos referimos a los oficios TECDMX/CTyDP/UT/137/2025, TECDMX/CTyDP/UT/138/2025 y TECDMX/CTyDP/UT/139/2025, mediante los cuales requiere a la Secretaría General, a la Unidad de Servicios Informáticos, así como a la Coordinación de Difusión y Publicación, respectivamente; a fin de atender la solicitud de información pública con número de folio 090166325000207.

Al respecto, con fundamento en el artículo 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, comedidamente se informa que se ha integrado la respuesta a la petición realizada, la cual se acompaña como Anexo único.

...
...
...

Derivado de la solicitud de información pública 090166325000207, en la que se requiere, en esencia, lo siguiente:

‘Se solicitan los hipervínculos a las sentencias...’ (sic).

Al respecto, la Secretaría General, la Coordinación de Difusión y Publicación, así como la Unidad de Servicios Informáticos, una vez analizada la solicitud de referencia y realizada una búsqueda exhaustiva, remiten lo siguiente:

http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-179-2014.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-006-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-012-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-014-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-019-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-027-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-176-2014.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-043-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-041-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-047-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-037-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-050-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-054-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-056-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-057-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-060-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-062-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-070-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-073-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-077-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-051-2015.doc

http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-074-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-084-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-095-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-098-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-099-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-082-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-101-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-113-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-114-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jel-207_2015_acum.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-127-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-116-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-117-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-175-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-178-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-179-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-183-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-187-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-128-2015.doc
[http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-102-2015.doc."](http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-102-2015.doc)

La anterior respuesta se da con fundamento en los artículos 4, 132 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones XIII y XLI, 7 primer párrafo, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 68 y 69 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

En caso de no estar satisfecha/o con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), ubicado en Calle la Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03020. A los teléfonos 55 56 36 21 20 y 5553 40 46 00 extensiones 1001 y 1203, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónico: recursoderevision@infocdmx.org.mx y transparencia@tecdmx.org.mx. Con base en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...][Sic.]

III. Recurso. El once de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

La respuesta es incompleta, pues no se atiende al listado de sentencias solicitadas. Se indica las sentencias que no fueron atendidas:

TEDF-JLDC-182/2014, TEDF-JLDC-183/2014 y TEDF-JLDC-184/2014 ACUMULADOS
TEDF-JLDC-018/2015
TEDF-JLDC-021/2015
TEDF-JLDC-002/2015
TEDF-JLDC-029/2015
TEDF-JLDC-028/2015
TEDF-JLDC-047/2015
TEDF-JLDC-046/2015
TEDF-JLDC-052/2015
TEDF-JLDC-055/2015
TEDF-JLDC-057/2015
TEDF-JLDC-058/2015
TEDF-JLDC-061/2015
TEDF-JLDC-064/2015
TEDF-JLDC-066/2015
TEDF-JLDC-072/2015
TEDF-JLDC-053/2015
TEDF-JLDC-063/2015
TEDF-JLDC-083/2015
TEDF-JLDC-081/2015
TEDF-JLDC-086/2015
TEDF-JLDC-089/2015
TEDF-JLDC-085/2015
TEDF-JLDC-090/2015
TEDF-JLDC-092/2015
TEDF-JLDC-093/2015
TEDF-JLDC-095/2015
TEDF-JLDC-099/2015

TEDF-JLDC-100/2015
TEDF-JLDC-106/2015
TEDF-JLDC-109/2015
TEDF-JLDC-110/2015
TEDF-JLDC-104/2015
TEDF-JLDC-105/2015
TEDF-JLDC-111/2015
TEDF-JEL-219/2015, TEDF-JEL-220/2015 y TEDF-JLDC-123/2015
TEDF-JLDC-118/2015
TEDF-JEL-332/2015 al TEDF-JEL-338/2015, TEDF-JLDC-185/2015, TEDF-JLDC-188/2015, TEDF-JLDC-190/2015, TEDF-JLDC-191/2015 y TEDF-JLDC-193/2015 acumulados
TEDF-JLDC-192/2015 .
[Sic.]

IV. Admisión. El doce de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veinte de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **TECDMX/CTYDP/UT-SIP/208/2025**, de misma fecha, suscrito por la persona Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En alcance a la respuesta otorgada a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090166325000207, donde requiere lo siguiente:

“Se solicitan los hipervínculos a las sentencias que se detallan, conforme a lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6; Ley General de Transparencia 4, 69 y 132; La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículos 128 y 209. Basados en que la susodicha es información de carácter pública y debe estar disponible para su consulta. Sentencias TEDF-JLDC-179/2014; TEDF-JLDC-182/2014; TEDF-JLDC-183/2014; TEDF-JLDC184/2014 y acumulados; TEDF-JLDC-018/2015; TEDF-JLDC-021/2015; TEDF-JLDC-006/2015; TEDF-JLDC-012/2015; TEDF-JLDC-002/2015; TEDF-JLDC-014/2015; TEDF-JLDC-019/2015; TEDF-JLDC027/2015; TEDF-JLDC-176/2014; TEDF-JLDC-029/2015; TEDF-JLDC-043/2015; TEDF-JLDC028/2015; TEDF-JLDC-041/2015; TEDF-JLDC-047/2015; TEDF-JLDC-037/2015; TEDF-JLDC046/2015; TEDF-JLDC-050/2015; TEDF-JLDC-052/2015; TEDF-JLDC-054/2015; TEDF-JLDC055/2015; TEDF-JLDC-056/2015; TEDF-JLDC-057/2015; TEDF-JLDC-058/2015; TEDF-JLDC060/2015; TEDF-JLDC-061/2015; TEDF-JLDC-062/2015; TEDF-JLDC-064/2015; TEDF-JLDC066/2015; TEDF-JLDC-072/2015; TEDF-JLDC-053/2015; TEDF-JLDC-063/2015; TEDF-JLDC070/2015; TEDF-JLDC-073/2015; TEDF-JLDC-075/2015; TEDF-JLDC-077/2015; TEDF-JLDC051/2015; TEDF-JLDC-074/2015; TEDF-JLDC-083/2015; TEDF-JLDC-081/2015; TEDF-JLDC084/2015; TEDF-JLDC-086/2015; TEDF-JLDC-089/2015; TEDF-JLDC-085/2015; TEDF-JLDC090/2015; TEDF-JLDC-092/2015; TEDF-JLDC-093/2015; TEDF-JLDC-095/2015; TEDF-JLDC098/2015; TEDF-JLDC-099/2015; TEDF-JLDC-082/2015; TEDF-JLDC-100/2015; TEDF-JLDC106/2015; TEDF-JLDC-109/2015; TEDF-JLDC-110/2015; TEDF-JLDC-101/2015; TEDF-JLDC104/2015; TEDF-JLDC-105/2015; TEDF-JLDC-111/2015; TEDF-JLDC-113/2015; TEDF-JLDC114/2015; TEDF-JEL-207/2015 y acumulados; TEDF-JLDC-127/2015; TEDF-JEL-219/2015; TEDF-JEL220/2015; TEDF-JLDC-123/2015; TEDF-JLDC-116/2015; TEDF-JLDC-117/2015; TEDF-JLDC118/2015; TEDF-JEL-332/2015; TEDF-JEL-333/2015; TEDF-JEL-334/2015; TEDF-JEL-335/2015; TEDF-JEL-336/2015; TEDF-JEL-337/2015; TEDF-JEL-338/2015; TEDF-JLDC-185/2015; TEDF-JLDC188/2015; TEDF-JLDC-190/2015; TEDF-JLDC-191/2015; TEDF-JLDC-193/2015 y acumulados; TEDFJLDC-175/2015 y acumulados; TEDF-JLDC-178/2015; TEDF-JLDC-199/2015; TEDF-JLDC-179/2015; TEDF-JLDC-183/2015; TEDF-JLDC-187/2015; TEDF-JLDC-192/2015; TEDF-JLDC-128/2015;

TEDFJLDC-129/2015; TEDF-JLDC-130/2015; TEDF-JLDC-131/2015; TEDF-JLDC-132/2015; TEDF-JLDC133/2015; TEDF-JLDC-134/2015; TEDF-JLDC-135/2015; TEDF-JLDC-136/2015; TEDF-JLDC137/2015; TEDF-JLDC-138/2015; TEDF-JLDC-139/2015; TEDF-JLDC-140/2015; TEDF-JLDC141/2015; TEDF-JLDC-142/2015; TEDF-JLDC-143/2015; TEDF-JLDC-144/2015; TEDF-JLDC145/2015; TEDF-JLDC-146/2015; TEDF-JLDC-147/2015; TEDF-JLDC-148/2015; TEDF-JLDC149/2015; TEDF-JLDC-150/2015; TEDF-JLDC-151/2015; TEDF-JLDC-152/2015; TEDF-JLDC153/2015; TEDF-JLDC-154/2015; TEDF-JLDC-155/2015; TEDF-JLDC-157/2015; TEDF-JLDC158/2015; TEDF-JLDC-159/2015; TEDF-JLDC-160/2015; TEDF-JLDC-161/2015; TEDF-JLDC162/2015; TEDF-JLDC-163/2015; TEDF-JLDC-164/2015; TEDF-JLDC-165/2015; TEDF-JLDC-166/2015; TEDF-JLDC-167/2015; TEDF-JLDC-168/2015; TEDF-JLDC-169/2015; TEDF-JLDC170/2015; TEDF-JLDC-171/2015; TEDF-JLDC-102/2015.” (sic).

Se le informa que la Secretaría General, la Coordinación de Difusión y Publicación, así como la Unidad de Servicios Informáticos de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 204, 205, 214 y 228 respectivamente, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante oficios TECDMX/SG/2298/2025, TECDMX/CDyP/076/2025 y TECDMX/USI/545/2025 de fecha veinte de noviembre de la presente anualidad, manifestaron lo siguiente:

“Nos referimos a los oficios TECDMX/CTyDP/UT/142/2025, TECDMX/CTyDP/UT/143/2025 y TECDMX/CTyDP/UT/141/2025, mediante los cuales requiere a la Secretaría General, a la Coordinación de Difusión y Publicación, así como a la Unidad de Servicios Informáticos, respectivamente; a fin de dar contestación al requerimiento realizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3678/2025, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 090166325000207. Al respecto, con fundamento en el artículo 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, comedidamente se informa que se ha integrado la respuesta a la petición realizada, la cual se acompaña como Anexo único.”

...
...
...

ANEXO ÚNICO

En principio, es importante señalar, que la persona solicitante a través de la solicitud de información pública 090166325000207, requirió lo siguiente:

‘Se solicitan los hipervínculos a las sentencias que se detallan, conforme a lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6; Ley General de Transparencia 4, 69 y 132; La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

artículos 128 y 209. Basados en que la susodicha es información de carácter pública y debe estar disponible para su consulta.

Sentencias TEDF-JLDC-179/2014; TEDF-JLDC-182/2014; TEDF-JLDC-183/2014; TEDF-JLDC184/2014 y acumulados; TEDF-JLDC-018/2015; TEDF-JLDC-021/2015; TEDF-JLDC-006/2015; TEDF-JLDC-012/2015; TEDF-JLDC-002/2015; TEDF-JLDC-014/2015; TEDF-JLDC-019/2015; TEDF-JLDC027/2015; TEDF-JLDC-176/2014; TEDF-JLDC-029/2015; TEDF-JLDC-043/2015; TEDF-JLDC028/2015; TEDF-JLDC-041/2015; TEDF-JLDC-047/2015; TEDF-JLDC-037/2015; TEDF-JLDC046/2015; TEDF-JLDC-050/2015; TEDF-JLDC-052/2015; TEDF-JLDC-054/2015; TEDF-JLDC055/2015; TEDF-JLDC-056/2015; TEDF-JLDC-057/2015; TEDF-JLDC-058/2015; TEDF-JLDC060/2015; TEDF-JLDC-061/2015; TEDF-JLDC-062/2015; TEDF-JLDC-064/2015; TEDF-JLDC066/2015; TEDF-JLDC-072/2015; TEDF-JLDC-053/2015; TEDF-JLDC-063/2015; TEDF-JLDC070/2015; TEDF-JLDC-073/2015; TEDF-JLDC-075/2015; TEDF-JLDC-077/2015; TEDF-JLDC051/2015; TEDF-JLDC-074/2015; TEDF-JLDC-083/2015; TEDF-JLDC-081/2015; TEDF-JLDC084/2015; TEDF-JLDC-086/2015; TEDF-JLDC-089/2015; TEDF-JLDC-085/2015; TEDF-JLDC090/2015; TEDF-JLDC-092/2015; TEDF-JLDC-093/2015; TEDF-JLDC-095/2015; TEDF-JLDC098/2015; TEDF-JLDC-099/2015; TEDF-JLDC-082/2015; TEDF-JLDC-100/2015; TEDF-JLDC106/2015; TEDF-JLDC-109/2015; TEDF-JLDC-110/2015; TEDF-JLDC-101/2015; TEDF-JLDC104/2015; TEDF-JLDC-105/2015; TEDF-JLDC-111/2015; TEDF-JLDC-113/2015; TEDF-JLDC114/2015; TEDF-JEL-207/2015 y acumulados; TEDF-JLDC-127/2015; TEDF-JEL-219/2015; TEDF-JEL220/2015; TEDF-JLDC-123/2015; TEDF-JLDC-116/2015; TEDF-JLDC-117/2015; TEDF-JLDC118/2015; TEDF-JEL-332/2015; TEDF-JEL-333/2015; TEDF-JEL-334/2015; TEDF-JEL-335/2015; TEDF-JEL-336/2015; TEDF-JEL-337/2015; TEDF-JEL-338/2015; TEDF-JLDC-185/2015; TEDF-JLDC188/2015; TEDF-JLDC-190/2015; TEDF-JLDC-191/2015; TEDF-JLDC-193/2015 y acumulados; TEDFJLDC-175/2015 y acumulados; TEDF-JLDC-178/2015; TEDF-JLDC-199/2015; TEDF-JLDC-179/2015; TEDF-JLDC-183/2015; TEDF-JLDC-187/2015; TEDF-JLDC-192/2015; TEDF-JLDC-128/2015; TEDFJLDC-129/2015; TEDF-JLDC-130/2015; TEDF-JLDC-131/2015; TEDF-JLDC-132/2015; TEDF-JLDC133/2015; TEDF-JLDC-134/2015; TEDF-JLDC-135/2015; TEDF-JLDC-136/2015; TEDF-JLDC137/2015; TEDF-JLDC-138/2015; TEDF-JLDC-139/2015; TEDF-JLDC-140/2015; TEDF-JLDC-141/2015; TEDF-JLDC-142/2015; TEDF-JLDC-143/2015; TEDF-JLDC-144/2015; TEDF-JLDC145/2015; TEDF-JLDC-146/2015; TEDF-JLDC-147/2015; TEDF-JLDC-148/2015; TEDF-JLDC149/2015; TEDF-JLDC-150/2015; TEDF-JLDC-151/2015; TEDF-JLDC-152/2015; TEDF-JLDC153/2015; TEDF-JLDC-154/2015; TEDF-JLDC-155/2015; TEDF-JLDC-157/2015; TEDF-JLDC158/2015; TEDF-JLDC-159/2015; TEDF-JLDC-160/2015; TEDF-JLDC-161/2015; TEDF-JLDC162/2015; TEDF-JLDC-163/2015; TEDF-JLDC-164/2015; TEDF-JLDC-165/2015; TEDF-JLDC166/2015; TEDF-JLDC-167/2015; TEDF-JLDC-168/2015; TEDF-JLDC-

169/2015; TEDF-JLDC170/2015; TEDF-JLDC-171/2015; TEDF-JLDC-102/2015.' (sic).

Al respecto, el cuatro de noviembre del año en curso, la Secretaría General, la Coordinación de Difusión y Publicación, así como la Unidad de Servicios Informáticos, una vez analizada la solicitud de referencia y realizada una búsqueda exhaustiva, remitió lo siguiente:

http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-179-2014.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-006-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-012-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-014-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-019-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-027-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-176-2014.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-043-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-041-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-047-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-037-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-050-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-054-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-056-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-057-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-060-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-062-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-070-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-073-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-077-2015.doc

http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-051-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-074-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-084-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-095-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-098-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-099-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-082-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-101-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-113-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-114-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jel-207-2015_acum.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-127-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-116-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-117-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-175-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-178-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-179-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-183-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-187-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-128-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-102-2015.doc

Lo anterior, al ser la información con la que se contaba en el Portal de Transparencia SIPOT de este Tribunal Electoral, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Anexo 7, relativo a los criterios para dar

cumplimiento a la obligación del artículo 128, fracción XX, aplicables a este sujeto obligado, al no haber sido dados de baja oportunamente.

Es decir, en términos de la solicitud planteada, hipervínculos de sentencias.

Ahora bien, como es de su conocimiento, la persona solicitante, a través del recurso de revisión señala que la información que se le proporcionó es incompleta, e indica las sentencias que no fueron atendidas, a saber:

‘...TEDF-JLDC-182/2014, TEDF-JLDC-183/2014 y TEDF-JLDC-184/2014 ACUMULADOS TEDFJLDC-018/2015 TEDF-JLDC-021/2015 TEDF-JLDC-002/2015 TEDF-JLDC-029/2015 TEDF-JLDC028/2015 TEDF-JLDC-047/2015 TEDF-JLDC-046/2015 TEDF-JLDC-052/2015 TEDF-JLDC-055/2015 TEDF-JLDC-057/2015 TEDF-JLDC-058/2015 TEDF-JLDC-061/2015 TEDF-JLDC-064/2015 TEDFJLDC-066/2015 TEDF-JLDC-072/2015 TEDF-JLDC-053/2015 TEDF-JLDC-063/2015 TEDF-JLDC083/2015 TEDF-JLDC-081/2015 TEDF-JLDC-086/2015 TEDF-JLDC-089/2015 TEDF-JLDC-085/2015 TEDF-JLDC-090/2015 TEDF-JLDC-092/2015 TEDF-JLDC-093/2015 TEDF-JLDC-095/2015 TEDFJLDC-099/2015 TEDF-JLDC-100/2015 TEDF-JLDC-106/2015 TEDF-JLDC-109/2015 TEDF-JLDC110/2015 TEDF-JLDC-104/2015 TEDF-JLDC-105/2015 TEDF-JLDC-111/2015 TEDF-JEL-219/2015, TEDF-JEL-220/2015 y TEDF-JLDC-123/2015 TEDF-JLDC-118/2015 TEDF-JEL-332/2015 al TEDFJEL-338/2015, TEDF-JLDC-185/2015, TEDF-JLDC-188/2015, TEDF-JLDC-190/2015, TEDF-JLDC191/2015 y TEDF-JLDC-193/2015 acumulados TEDF-JLDC-192/2015.’

Al respecto, es necesario precisar que, por lo que hace a los hipervínculos de las sentencias de los juicios: TEDF-JLDC-047/2015, TEDF-JLDC-057/2015, TEDF-JLDC-095/2015 y TEDF-JLDC-099/2015, los mismos se entregaron en la respuesta primigenia. Tal como se puede advertir del listado visible en la presente. En ese sentido, con relación a los hipervínculos motivo del recurso de revisión, debe precisarse que este Tribunal Electoral no detenta la información requerida por la persona recurrente en el formato solicitado; en atención a los siguiente:

- Los Lineamientos en Materia de Difusión del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, reformados el 26 de abril de 2024, establecen en su artículo 10 lo siguiente:

“Las sentencias emitidas en sesión pública del Pleno, contenidas en el sistema de sentencias de consulta jurisdiccional, estarán disponibles en el sitio de Internet del Tribunal durante cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha en que haya sido remitida por la Secretaría General; posteriormente, las sentencias que hayan causado estado podrán consultarse en el portal de transparencia.”

(énfasis añadido)

- Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Anexo 7, relativo a los criterios para dar cumplimiento a la obligación del artículo 128, fracción XX, aplicable al Tribunal Electoral, establecen lo siguiente:

“La información relativa a las sentencias debe permanecer publicada durante el año en curso y los dos años anteriores, lo que implica una obligación máxima de tres años, no una temporalidad indefinida.”

(énfasis añadido)

En este sentido, queda de manifiesto que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México únicamente se encuentra obligado a publicar en medios electrónicos las sentencias que emite por un periodo máximo de tres años, motivo por el cual este órgano jurisdiccional no cuenta con la información en el formato requerido por el solicitante, pues este requiere versiones electrónicas de sentencias emitidas en los años 2014 y 2015 que claramente han excedido la temporalidad definida en los Lineamientos.

Por lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, así como al Criterio 03/17, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, y, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se pone a su disposición la expresión documental para su consulta in situ de las versiones públicas correspondientes a las sentencias de los expedientes que refiere en su recurso de revisión.

Para efectos de lo anterior, podrá comunicarse a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Magdalena No. 21, 3er piso, Colonia Del Valle, CP. 03100 en la demarcación territorial Benito Juárez Ciudad de México, con número telefónico 555340-4600 ext. 1422, o a través del correo electrónico transparencia@tecdmx.org.mx, para agendar su visita.”

Si bien es cierto que la respuesta brindada por las áreas competentes de este órgano jurisdiccional pone a su disposición la información para consulta en las instalaciones del Tribunal atendiendo a la carga que implicaría cubrir los costos de reproducción de las 1650 fojas que corresponden a las sentencias requeridas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 213, 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo, la “LTAIPyRCCDMX”), se envía adjunta al presente la versión digitalizada de 60 fojas, en cumplimiento al principio de gratuidad y se somete a su consideración las siguientes

modalidades de entrega por las que podrá optar, previo pago de los derechos que correspondan:

- Copia simple cuyo precio unitario es \$0.90 pesos por hoja que, multiplicado por 1590 hojas, arrojan un costo total de \$1,377.00 pesos (Mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N), ello de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, costo actualizado que arroja automáticamente la Plataforma Nacional de Transparencia (Se anexa recibo).
- Copia certificada cuyo precio unitario es \$3.25 pesos por hoja que, multiplicado por 1590 hojas, arrojan un costo total de \$5,167.50 pesos (Cinco mil, ciento sesenta y siete pesos 50/100 M.N), ello de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, costo actualizado que arroja automáticamente la Plataforma Nacional de Transparencia (Se anexa recibo).

Finalmente, se solicita haga del conocimiento a este sujeto obligado la modalidad de entrega elegida (consulta directa, copia simple o copia certificada), a través de un correo electrónico dirigido a transparencia@tecdmx.org.mx con copia a gilberto.garcia@tecdmx.org.mx y/o noemi.legaria@tecdmx.org.mx, en el que se indique como asunto “Solicitud de acceso a la información 090166325000207” y en el cuerpo del mismo, informe la modalidad elegida así como los siguientes datos:

- En caso de optar por la consulta en las instalaciones del Tribunal, señalar fecha y hora en la que puede presentarse para acceder a la información.
- En caso de escoger la modalidad de copia simple o certificada, se le informa que, conforme al artículo 215 de la Ley local de transparencia, esta Unidad de Transparencia, contará con un plazo de cinco días para poner a su disposición la información requerida, a partir de la fecha en que acredite haber cubierto el pago de derechos por concepto de reproducción de la información. No se omite advertir que dispone de 30 días hábiles para efectuar el pago a partir de la presente notificación, manteniéndose la información disponible para su entrega durante 60 días, contados a partir del pago respectivo. Transcurridos estos plazos operará la caducidad del trámite.

La anterior respuesta se da con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 5, 6 fracciones XIII y XLI, 7 primer párrafo, 211, 212, 222 y 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 68 y 69 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
[...][Sic.]

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó los documentos siguientes:

- Sentencia **TEDF-JLDC-118/2015**, constante de sesenta fojas útiles.
- Orden de Pago por Concepto de Reproducción de copias simples.
- Orden de Pago por concepto de Reproducción, de copias certificadas.

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3678/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Noviembre de 2025 a las 00:00 hrs.
d1de305591e634b4fb6393dce709ed5

[Sic.]

VI. Manifestaciones y alegatos El veinticuatro de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **S/N**, de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

A L E G A T O S

PRIMERO. Conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción I de los Lineamientos en Materia de Difusión del Tribunal Electoral de la Ciudad de México¹ (en lo sucesivo, los “Lineamientos de Difusión”), las sentencias emitidas en sesión pública del Pleno estarán disponibles en el sitio de Internet del Tribunal durante cuarenta y cinco días hábiles; posteriormente, las sentencias que hayan causado estado podrán consultarse en el portal de transparencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 128, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, los sujetos obligados del ámbito jurisdiccional, como el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, deben publicar las sentencias que hayan causado ejecutoria; dicha obligación debe interpretarse en armonía con los Lineamientos Técnicos para Publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo, los “Lineamientos Técnicos”), mismos que en su Anexo 7, relativo a los criterios para la obligación del artículo 128, fracción XX, aplicable al Tribunal Electoral, establecen lo siguiente:

“XX. En el caso del Tribunal Electoral, las sentencias que hayan causado ejecutoria, cuidando en todo momento no difundir información de acceso restringido; En esta sección, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México **deberá publicar la información y documentos relativos a las sentencias que hayan causado ejecutoria** y que sean resultado del ejercicio de sus funciones, **de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y la demás normatividad relativa.**”

(énfasis añadido)

Asimismo, se señala que el sujeto obligado debe de realizar la actualización y conservación acorde a lo siguiente:

“Periodo de actualización: **Trimestral**

Conservar en el sitio de Internet: **Del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores**

Aplica a: **Tribunal Electoral de la Ciudad de México**

(énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que la obligación de contar con los hipervínculos de las sentencias emitidas por este Tribunal no es una obligación indefinida, sino que está acotada a un periodo máximo de tiempo establecida tanto en los Lineamientos de Difusión como en los Lineamientos Técnicos, que dependiendo del portal en el que se aloje la información, consistirá en 45 días o 3 años.

En este sentido, las sentencias requeridas por la persona recurrente, mismas que corresponden a los años 2014 y 2015, han excedido el plazo de conservación obligatoria para este órgano jurisdiccional por lo que, el Tribunal no se encuentra obligado a conservar ni publicar los hipervínculos de las sentencias correspondientes a ejercicios anteriores al periodo legalmente exigido, pues ello excede las obligaciones del Sujeto Obligado en los Lineamientos Técnicos.

SEGUNDO. Sin detrimento de lo establecido en los Lineamientos de Difusión, así como los Lineamientos Técnicos, en apego a los principios en materia de transparencia, las áreas competentes de este Tribunal realizaron una búsqueda exhaustiva en los portales electrónicos de este sujeto obligado, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información en los términos señalados en el numeral 1 de los hechos descrito; de esta búsqueda, se localizaron, aún vigentes, los hipervínculos que se entregaron a la persona ahora recurrente en la respuesta primigenia

Ahora bien, por lo que hace a los hipervínculos de las sentencias que la persona recurrente alude en el recurso de revisión interpuesto como faltantes, es importante señalar lo siguiente:

- Los hipervínculos correspondientes a las sentencias TEDF-JLDC-047/2015, TEDF-JLDC057/2015, TEDF-JLDC-095/2015 y TEDF-JLDC-099/2015 se entregaron en la respuesta notificada al solicitante en fecha 05 de noviembre de 2025, tal y como se desprende del oficio TECDMX/CTYDP/UT-SIP/204/2025, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 3.
- Por lo que hace a las sentencias restantes mencionadas en el recurso que nos ocupa, con fecha veinte de noviembre del presente año, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a través del sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como a través de correo electrónico el veinte de noviembre del año en curso, atendiendo a lo señalado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Lineamientos de Difusión, los Lineamientos Técnicos y lo establecido en el Criterio 03/17 “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información”, se le notificó al recurrente que podía acceder a la información solicitada a través de diversas modalidades de entrega mismas que se ponían a su consideración para que indicara la que más le convenía, tal y

como se advierte del acuse de recibo que obra como ANEXO 9, a través del cual se identifica nombre del promovente y fecha de notificación.

TERCERO. De lo narrado en los numerales 4 y 7 de los hechos que anteceden, se advierte que la pretensión de la persona recurrente ha quedado atendida, conforme a lo siguiente:

- El recurso de revisión fue presentado por el C. [...], al considerar que no se vio colmada, en su totalidad, la pretensión señalada en la solicitud de origen, esto es, no se proporcionaron la totalidad de los hipervínculos correspondientes a las sentencias requeridas.
- Posteriormente, con fecha de veinte de noviembre del presente año, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a través del sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, notificó al recurrente que existen diferentes modalidades de entrega al no tener la obligación de tener los hipervínculos y al no contar con los mismos, por lo que, se le ponían a su disposición para ser consultada in situ o en caso de solicitar copias simples o certificadas se le entregarían previo pago.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es que el recurso de revisión que nos ocupa sea sobreseído por haber quedado sin materia, en virtud de que el acto se ha modificado, pues como ha quedado acreditado, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, al no estar obligado a contar con los hipervínculos solicitados, ofreció al recurrente acceder a la información de su interés a través de consulta directa de las sentencias o bien solicitar copias simples o certificadas previo pago de las mismas, por lo que, se cumple con la entrega de la información solicitada por la persona recurrente, dentro del plazo legal de 7 días para rendir los presentes alegatos, garantizando así una respuesta complementaria oportuna y materialmente satisfactoria para la persona recurrente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, lo jurídicamente procedente es declarar el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública que se considera transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte⁴, tal y como se advierte en el caso que nos ocupa.

Por tanto, el presente asunto deberá SOBRESEERSE al haberse resarcido el derecho de acceso a la información y cesado la controversia materia del presente recurso de revisión.

En consecuencia, no existe omisión ni entrega incompleta de información por parte del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ya que:

- Se entregó toda la información disponible en el formato solicitado por el recurrente.
- Se puso a disposición de la persona recurrente la información de las sentencias que, de conformidad con los Lineamientos de Difusión, así como los Lineamientos Técnicos, no se tiene la obligación de contar con un hipervínculo.
- Se le informo que podía optar por otra modalidad de entrega como es la consultada in situ, copia simple o certificada previo pago e incluso se le dio sesenta hojas para cumplir con la gratuidad.

Una vez precisado lo anterior, este Tribunal acredita que salvaguarda el derecho de acceso a la información de la persona promovente al proporcionar la información que obra en los archivos por lo que, solicito se tenga por debidamente cumplida la obligación que este Tribunal tiene respecto al acceso a la información pública, en virtud de que la totalidad de los datos disponibles han sido proporcionados conforme a la normatividad aplicable.

PRUEBAS

1. Las documentales públicas consistentes en los ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
2. La instrumental de actuaciones en su doble aspecto, legal y humana

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó los documentos siguientes:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, respecto al folio 090166325000207.
- Oficios TECDMX/SG/2220/2025, TECDMX/USI/519/2025 y TECDMN/CDyP/073/2025, de cuatro de noviembre, suscrito conjuntamente por la Secretaría General Coordinación de Difusión y Publicación Unidad de Servicios Informáticos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Nos referimos a los oficios TECDMX/CTyDP/UT/137/2025, TECDMX/CTyDP/UT/138/2025 y TECDMX/CTyDP/UT/139/2025, mediante los cuales requiere a la Secretaría General, a la Unidad de Servicios Informáticos, así como a la Coordinación de Difusión y Publicación, respectivamente; a fin de atender la solicitud de información pública con número de folio 090166325000207.

Al respecto, con fundamento en el artículo 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, comedidamente se informa que se ha integrado la respuesta a la petición realizada, la cual se acompaña como Anexo único.

Para el conocimiento inmediato, el presente se envía por correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas: transparencia@tecdmx.org.mx, mayra.santin@tecdmx.org.mx, gilberto.garcia@tecdmx.org.mx y karla.chavez@tecdmx.org.mx; y se tramitará en el sistema de gestión documental.

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo Plenario 011/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información en la Presentación y Trámite de Medios de Impugnación, Procedimiento Especial Sancionador y/o Promociones en el TECDMX.

[...][Sic.]

- **ANEXO ÚNICO**

[...]

Derivado de la solicitud de información pública 090166325000207, en la que se requiere, en esencia, lo siguiente:

"Se solicitan los hipervínculos a las sentencias..." (sic).

Al respecto, la Secretaría General, la Coordinación de Difusión y Publicación, así como la Unidad de Servicios Informáticos, una vez analizada la solicitud de referencia y realizada una búsqueda exhaustiva, remiten lo siguiente:

http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-179-2014.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-006-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-012-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-014-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-019-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-027-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-176-2014.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-043-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-041-2015.doc

http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-047-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-037-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-050-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-054-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-056-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-057-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-060-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-062-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-070-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-073-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-077-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-051-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-074-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-084-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-095-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-098-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-099-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-082-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-101-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-113-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-114-2015.doc

http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jel-207-2015_acum.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-127-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-116-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-117-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-175-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-178-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-179-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-183-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-187-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-128-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-102-2015.doc

[Sic.]

- Captura de pantalla del correo electrónico dirigido a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral, suscrito por la Secretaría Técnica de la Secretaría General.
- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente a través de la PNT.
- Oficio TECDMX/SG/2298/2025, TECDMX/USI/545/2025 y TECDMX/CDyP/076/2025, de veinte de noviembre suscrito conjuntamente por la Secretaría General Coordinación de Difusión y Publicación Unidad de Servicios Informáticos, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Nos referimos a los oficios TECDMX/CTyDP/UT/142/2025, TECDMX/CTyDP/UT/143/2025 y TECDMX/CTyDP/UT/141/2025, mediante los cuales requiere a la Secretaría General, a la Coordinación de Difusión y Publicación, así como a la Unidad de Servicios Informáticos, respectivamente; a fin de dar contestación al requerimiento realizado por el Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3678/2025, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 090166325000207.

Al respecto, con fundamento en el artículo 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, comedidamente se informa que se ha integrado la respuesta a la petición realizada, la cual se acompaña como Anexo único.

[...][Sic.]

- **ANEXO ÚNICO**

[...]

En principio, es importante señalar, que la persona solicitante a través de la solicitud de información pública 090166325000207, requirió lo siguiente:

"Se solicitan los hipervínculos a las sentencias que se detallan, conforme a lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6; Ley General de Transparencia 4, 69 y 132: La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículos 128 y 209. Basados en que la susodicha es información de carácter pública y debe estar disponible para su consulta.

Sentencias TEDF-JLDC-179/2014; TEDF-JLDC-182/2014; TEDF-JLDC-183/2014; TEDF-JLDC-184/2014 y acumulados; TEDF-JLDC-018/2015; TEDF-JLDC-021/2015; TEDF-JLDC-006/2015; TEDF-JLDC-012/2015; TEDF-JLDC-002/2015; TEDF-JLDC-014/2015; TEDF-JLDC-019/2015; TEDF-JLDC-027/2015; TEDF-JLDC-176/2014; TEDF-JLDC-029/2015; TEDF-JLDC-043/2015; TEDF-JLDC-028/2015; TEDF-JLDC-041/2015; TEDF-JLDC-047/2015; TEDF-JLDC-037/2015; TEDF-JLDC-046/2015; TEDF-JLDC-050/2015; TEDF-JLDC-052/2015; TEDF-JLDC-054/2015; TEDF-JLDC-055/2015; TEDF-JLDC-056/2015; TEDF-JLDC-057/2015; TEDF-JLDC-058/2015; TEDF-JLDC-060/2015; TEDF-JLDC-061/2015; TEDF-JLDC-062/2015; TEDF-JLDC-064/2015; TEDF-JLDC-066/2015; TEDF-JLDC-072/2015; TEDF-JLDC-053/2015; TEDF-JLDC-063/2015; TEDF-JLDC-070/2015; TEDF-JLDC-073/2015; TEDF-JLDC-075/2015; TEDF-JLDC-077/2015; TEDF-JLDC-051/2015; TEDF-JLDC-074/2015; TEDF-JLDC-083/2015; TEDF-JLDC-081/2015; TEDF-JLDC-084/2015; TEDF-JLDC-086/2015; TEDF-JLDC-089/2015; TEDF-JLDC-085/2015; TEDF-JLDC-090/2015; TEDF-JLDC-092/2015; TEDF-JLDC-093/2015; TEDF-JLDC-095/2015; TEDF-JLDC-098/2015; TEDF-JLDC-099/2015; TEDF-JLDC-082/2015; TEDF-JLDC-100/2015; TEDF-JLDC-106/2015; TEDF-JLDC-109/2015; TEDF-JLDC-110/2015; TEDF-JLDC-101/2015; TEDF-JLDC-104/2015; TEDF-JLDC-105/2015; TEDF-JLDC-111/2015; TEDF-JLDC-113/2015; TEDF-JLDC-114/2015; TEDF-JEL-207/2015 y acumulados; TEDF-JLDC-127/2015; TEDF-JEL-219/2015; TEDF-JEL-220/2015; TEDF-JLDC-123/2015; TEDF-JLDC-116/2015; TEDF-JLDC-117/2015; TEDF-JLDC-118/2015; TEDF-JEL-332/2015; TEDF-JEL-333/2015; TEDF-JEL-334/2015; TEDF-JEL-335/2015; TEDF-JEL-336/2015; TEDF-JEL-337/2015; TEDF-JEL-338/2015; TEDF-JLDC-185/2015; TEDF-JLDC-188/2015; TEDF-JLDC-190/2015; TEDF-JLDC-191/2015; TEDF-JLDC-193/2015 y acumulados; TEDF-JLDC-175/2015 y

acumulados; TEDF-JLDC-178/2015; TEDFJLDC-199/2015; TEDF-JLDC-179/2015; TEDF-JLDC-183/2015; TEDF-JLDC-187/2015; TEDFJLDC-192/2015; TEDF-JLDC-128/2015; TEDF-JLDC-129/2015; TEDF-JLDC-130/2015; TEDFJLDC-131/2015; TEDF-JLDC-132/2015; TEDF-JLDC-133/2015; TEDF-JLDC-134/2015; TEDFJLDC-135/2015; TEDF-JLDC-136/2015; TEDF-JLDC-137/2015; TEDF-JLDC-138/2015; TEDFJLDC-139/2015; TEDF-JLDC-140/2015; TEDF-JLDC-141/2015; TEDF-JLDC-142/2015; TEDEJLDC-143/2015; TEDF-JLDC-144/2015; TEDF-JLDC-145/2015; TEDF-JLDC-146/2015; TEDFJLDC-147/2015; TEDF-JLDC-148/2015; TEDF-JLDC-149/2015; TEDF-JLDC-150/2015; TEDFJLDC-151/2015; TEDF-JLDC-152/2015; TEDF-JLDC-153/2015; TEDF-JLDC-154/2015; TEDFJLDC-155/2015; TEDF-JLDC-157/2015; TEDF-JLDC-158/2015; TEDF-JLDC-159/2015; TEDFJLDC-160/2015; TEDF-JLDC-161/2015; TEDF-JLDC-162/2015; TEDF-JLDC-163/2015; TEDFJLDC-164/2015; TEDF-JLDC-165/2015; TEDF-JLDC-166/2015; TEDF-JLDC-167/2015; TEDFJLDC-168/2015; TEDF-JLDC-169/2015; TEDF-JLDC-170/2015; TEDF-JLDC-171/2015; TEDFJLDC-102/2015." (sic).

Al respecto, el cuatro de noviembre del año en curso, la Secretaría General, la Coordinación de Difusión y Publicación, así como la Unidad de Servicios Informáticos, una vez analizada la solicitud de referencia y realizada una búsqueda exhaustiva, remitió lo siguiente:

http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-179-2014.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-006-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-012-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-014-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-019-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-027-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-176-2014.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-043-2015.doc

http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-041-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-047-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-037-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-050-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-054-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-056-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-057-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-060-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-062-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-070-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-073-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-077-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-051-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-074-2015.doc

http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-084-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-095-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-098-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-099-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-082-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-101-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-113-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-114-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jel-207-2015_acum.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-127-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-116-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-117-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-175-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-178-2015.doc

http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-179-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-183-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-187-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-128-2015.doc
http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er_trimestre/tedf-jldc-102-2015.doc

Lo anterior, al ser la información con la que se contaba en el Portal de Transparencia SIPOT de este Tribunal Electoral, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Anexo 7, relativo a los criterios para dar cumplimiento a la obligación del artículo 128, fracción XX, aplicables a este sujeto obligado, al no haber sido dados de baja oportunamente.

Es decir, en términos de la solicitud planteada, hipervínculos de sentencias.

Ahora bien, como es de su conocimiento, la persona solicitante, a través del recurso de revisión señala que la información que se le proporcionó es incompleta, e indica las sentencias que no fueron atendidas, a saber:

"...TEDF-JLDC-182/2014, TEDF-JLDC-183/2014 y TEDF-JLDC-184/2014 ACUMULADOS TEDF-JLDC-018/2015 TEDF-JLDC-021/2015 TEDF-JLDC-002/2015 TEDF-JLDC-029/2015 TEDF-JLDC028/2015 TEDF-JLDC-047/2015 TEDF-JLDC-046/2015 TEDF-JLDC-052/2015 TEDF-JLDC055/2015 TEDF-JLDC-057/2015 TEDF-JLDC-058/2015 TEDF-JLDC-061/2015 TEDF-JLDC064/2015 TEDF-JLDC-066/2015 TEDF-JLDC-072/2015 TEDF-JLDC-053/2015 TEDF-JLDC063/2015 TEDF-JLDC-083/2015 TEDF-JLDC-081/2015 TEDF-JLDC-086/2015 TEDF-JLDC089/2015 TEDF-JLDC-085/2015 TEDF-JLDC-090/2015 TEDF-JLDC-092/2015 TEDF-JLDC093/2015 TEDF-JLDC-095/2015 TEDF-JLDC-099/2015 TEDF-JLDC-100/2015 TEDF-JLDC106/2015 TEDF-JLDC-109/2015 TEDF-JLDC-110/2015 TEDF-JLDC-104/2015 TEDF-JLDC105/2015 TEDF-JLDC-111/2015 TEDF-JEL-219/2015, TEDF-JEL-220/2015 y TEDF-JLDC-123/2015 TEDF-JLDC-118/2015 TEDF-JEL-332/2015 al TEDF-JEL-338/2015, TEDF-JLDC-185/2015, TEDF-JLDC-188/2015, TEDF-JLDC-190/2015, TEDF-JLDC-191/2015 y TEDF-JLDC-193/2015 acumulados TEDF-JLDC-192/2015."

Al respecto, es necesario precisar que, por lo que hace a los hipervínculos de las sentencias de los juicios: TEDF-JLDC-047/2015, TEDF-JLDC-057/2015, TEDF-JLDC095/2015 y TEDF-JLDC-099/2015, los mismos se entregaron en la respuesta primigenia. Tal como se puede advertir del listado visible en la presente.

En ese sentido, con relación a los hipervínculos motivo del recurso de revisión, debe precisarse que este Tribunal Electoral no detenta la información requerida por la persona recurrente en el formato solicitado; en atención a los siguiente:

- Los Lineamientos en Materia de Difusión del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, reformados el 26 de abril de 2024, establecen en su artículo 10 lo siguiente:

"Las sentencias emitidas en sesión pública del Pleno, contenidas en el sistema de sentencias de consulta jurisdiccional, estarán disponibles en el sitio de Internet del Tribunal durante cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha en que haya sido remitida por la Secretaría General; posteriormente, las sentencias que hayan causado estado podrán consultarse en el portal de transparencia."

(énfasis añadido)

- Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Anexo 7, relativo a los criterios para dar cumplimiento a la obligación del artículo 128, fracción XX, aplicable al Tribunal Electoral, establecen lo siguiente:

"La información relativa a las sentencias debe permanecer publicada durante el año en curso y los dos años anteriores, lo que implica una obligación máxima de tres años, no una temporalidad indefinida."

(énfasis añadido)

En este sentido, queda de manifiesto que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México únicamente se encuentra obligado a publicar en medios electrónicos las sentencias que emite por un periodo máximo de tres años, motivo por el cual este órgano jurisdiccional no cuenta con la información en el formato requerido por el solicitante, pues este requiere versiones electrónicas de sentencias emitidas en los años 2014 y 2015 que claramente han excedido la temporalidad definida en los Lineamientos.

Por lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, así como al Criterio 03/17, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, y, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se pone a su disposición la expresión documental para su consulta in situ de las versiones públicas correspondientes a las sentencias de los expedientes que refiere en su recurso de revisión.

Para efectos de lo anterior, podrá comunicarse a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Magdalena No. 21, 3er piso, Colonia Del Valle, CP. 03100 en la demarcación territorial Benito Juárez Ciudad de México, con número telefónico 555340-4600 ext. 1422, o a través del correo electrónico transparencia@tecdmx.org.mx, para agendar su visita.
[...][Sic.]

- Oficio TECDMX/CTyDP/UT/143/2025, de doce de noviembre, mediante el cual la Coordinadora de Transparencia y Datos Personales del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, solicitó al Coordinador de Difusión y Publicación del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, remitir la contestación al requerimiento realizado por el INFOCDMX a esta Coordinación de Transparencia y Datos Personales a más tardar a las 12: 00 horas del día 20 de noviembre de la presente anualidad.
- Oficio TECDMX/CTyDP/UT/142/2025, de doce de noviembre, mediante el cual la Coordinadora de Transparencia y Datos Personales del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, solicitó a la Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, remitir la contestación al requerimiento realizado por el INFOCDMX a esta Coordinación de Transparencia y Datos Personales a más tardar a las 12: 00 horas del día 20 de noviembre de la presente anualidad.
- Oficio TECDMX/CTyDP/UT/141/2025, de doce de noviembre, mediante el cual la Coordinadora de Transparencia y Datos Personales del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, solicitó al Director De La Unidad De Servicios Informáticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, remitir la contestación al requerimiento realizado por el INFOCDMX a esta Coordinación de Transparencia y Datos Personales a más tardar a las 12: 00 horas del día 20 de noviembre de la presente anualidad.
- Captura de pantalla del SICOM, respecto del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3678/2025.

- Oficio TECDMX/CTYDP/UT-SIP/204/2025, de cinco de noviembre, suscrito por la persona Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.

VII. Cierre. El veinticinco de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el cinco de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el once de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, al cuarto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
-----------	-----------	---------

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Se solicitan los hipervínculos a las sentencias que se detallan:	El Sujeto Obligado, a través de la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, le informó a la persona solicitante que la Secretaría General, la Coordinación de Difusión y Publicación, así como la Unidad de Servicios Informáticos, una vez analizada la solicitud de referencia y realizada una búsqueda exhaustiva, remitieron, lo siguiente:	La entrega de información incompleta.
TEDF-JLDC-179/2014 TEDF-JLDC-182/2014 TEDF-JLDC-183/2014 TEDF-JLDC-184/2014 acumulados TEDF-JLDC-018/2015 TEDF-JLDC-021/2015 TEDF-JLDC-006/2015 TEDF-JLDC-012/2015 TEDF-JLDC-002/2015 TEDF-JLDC-014/2015 TEDF-JLDC-019/2015 TEDF-JLDC-027/2015 TEDF-JLDC-176/2014 TEDF-JLDC-029/2015 TEDF-JLDC-043/2015 TEDF-JLDC-028/2015 TEDF-JLDC-041/2015 TEDF-JLDC-047/2015 TEDF-JLDC-037/2015 TEDF-JLDC-046/2015 TEDF-JLDC-050/2015 TEDF-JLDC-052/2015 TEDF-JLDC-054/2015 TEDF-JLDC-055/2015 TEDF-JLDC-056/2015 TEDF-JLDC-057/2015 TEDF-JLDC-058/2015 TEDF-JLDC-060/2015 TEDF-JLDC-061/2015 TEDF-JLDC-062/2015 TEDF-JLDC-064/2015 TEDF-JLDC-066/2015 TEDF-JLDC-072/2015 TEDF-JLDC-053/2015 TEDF-JLDC-063/2015 TEDF-JLDC-070/2015 TEDF-JLDC-073/2015	y http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-179-2014.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-006-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-012-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-014-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-019-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-027-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-176-2014.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-043-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-046-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-050-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-052-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-054-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-056-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-058-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-060-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-062-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-064-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-066-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-072-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-053-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-063-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-070-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlde-073-2015.doc	No se atiende al listado de sentencias solicitadas. Se indica las sentencias que no fueron atendidas: TEDF-JLDC-182/2014, TEDF-JLDC-183/2014 y TEDF-JLDC-184/2014 ACUMULADOS TEDF-JLDC-018/2015 TEDF-JLDC-021/2015 TEDF-JLDC-002/2015 TEDF-JLDC-029/2015 TEDF-JLDC-028/2015 TEDF-JLDC-047/2015 TEDF-JLDC-046/2015 TEDF-JLDC-052/2015 TEDF-JLDC-055/2015 TEDF-JLDC-057/2015 TEDF-JLDC-058/2015 TEDF-JLDC-061/2015 TEDF-JLDC-064/2015 TEDF-JLDC-066/2015 TEDF-JLDC-072/2015 TEDF-JLDC-053/2015 TEDF-JLDC-063/2015 TEDF-JLDC-083/2015 TEDF-JLDC-081/2015 TEDF-JLDC-086/2015 TEDF-JLDC-089/2015 TEDF-JLDC-085/2015 TEDF-JLDC-090/2015 TEDF-JLDC-092/2015 TEDF-JLDC-093/2015 TEDF-JLDC-095/2015 TEDF-JLDC-099/2015 TEDF-JLDC-100/2015 TEDF-JLDC-106/2015 TEDF-JLDC-109/2015 TEDF-JLDC-110/2015 TEDF-JLDC-104/2015 TEDF-JLDC-105/2015 TEDF-JLDC-111/2015

TEDF-JLDC-075/2015 TEDF-JLDC-077/2015 TEDF-JLDC-051/2015 TEDF-JLDC-074/2015 TEDF-JLDC-083/2015 TEDF-JLDC-081/2015 TEDF-JLDC-084/2015 TEDF-JLDC-086/2015 TEDF-JLDC-089/2015 TEDF-JLDC-085/2015 TEDF-JLDC-090/2015 TEDF-JLDC-092/2015 TEDF-JLDC-093/2015 TEDF-JLDC-095/2015 TEDF-JLDC-098/2015 TEDF-JLDC-099/2015 TEDF-JLDC-082/2015 TEDF-JLDC-100/2015 TEDF-JLDC-106/2015 TEDF-JLDC-109/2015 TEDF-JLDC-110/2015 TEDF-JLDC-101/2015 TEDF-JLDC-104/2015 TEDF-JLDC-105/2015 TEDF-JLDC-111/2015 TEDF-JLDC-113/2015 TEDF-JLDC-114/2015 TEDF-JEL-207/2015 acumulados TEDF-JLDC-127/2015 TEDF-JEL-219/2015 TEDF-JEL-220/2015 TEDF-JLDC-123/2015 TEDF-JLDC-116/2015 TEDF-JLDC-117/2015 TEDF-JLDC-118/2015 TEDF-JEL-332/2015 TEDF-JEL-333/2015 TEDF-JEL-334/2015 TEDF-JEL-335/2015 TEDF-JEL-336/2015 TEDF-JEL-337/2015 TEDF-JEL-338/2015 TEDF-JLDC-185/2015 TEDF-JLDC-188/2015 TEDF-JLDC-190/2015 TEDF-JLDC-191/2015	y /tedf-jlhc-041-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlhc-047-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlhc-037-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlhc-050-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlhc-054-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlhc-056-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlhc-057-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlhc-060-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er trimestre /tedf-jlhc-062-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do trimestre /tedf-jlhc-070-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do trimestre /tedf-jlhc-073-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do trimestre /tedf-jlhc-077-2015.doc http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do trimestre	TEDF-JEL-219/2015, TEDF-JEL-220/2015 y TEDF-JLDC-123/2015 TEDF-JLDC-118/2015 TEDF-JEL-332/2015 al TEDF-JEL-338/2015, TEDF-JLDC-185/2015, TEDF-JLDC-188/2015, TEDF-JLDC-190/2015, TEDF-JLDC-191/2015 y TEDF-JLDC-193/2015 acumulados TEDF-JLDC-192/2015 .
---	--	---

[illegible]

TEDF-JLDC-167/2015	/tedf-jlhc-116-2015.doc	
TEDF-JLDC-168/2015	http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er trimestre	
TEDF-JLDC-169/2015	/tedf-jlhc-117-2015.doc	
TEDF-JLDC-170/2015	http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er trimestre	
TEDF-JLDC-171/2015	/tedf-jlhc-175-2015.doc	
TEDF-JLDC-102/2015	http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er trimestre	
	/tedf-jlhc-178-2015.doc	
	http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er trimestre	
	/tedf-jlhc-179-2015.doc	
	http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er trimestre	
	/tedf-jlhc-183-2015.doc	
	http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er trimestre	
	/tedf-jlhc-187-2015.doc	
	http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er trimestre	
	/tedf-jlhc-128-2015.doc	
	http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/3er trimestre	
	/tedf-jlhc-102-2015.doc	

Al respecto, resulta oportuno señalar que la persona solicitante no se inconformó por la respuesta otorgada respecto a los hipervínculos de las resoluciones dictadas en los expedientes **TEDF-JLDC-179/2014, TEDF-JLDC-006/2015, TEDF-JLDC-012/2015, TEDF-JLDC-014/2015, TEDF-JLDC-019/2015, TEDF-JLDC-027/2015, TEDF-JLDC-176/2014, TEDF-JLDC-043/2015, TEDF-JLDC-041/2015, TEDF-JLDC-037/2015, TEDF-JLDC-050/2015, TEDF-JLDC-054/2015, TEDF-JLDC-056/2015, TEDF-JLDC-060/2015, TEDF-JLDC-062/2015, TEDF-JLDC-073/2015, TEDF-JLDC-077/2015, TEDF-JLDC-051/2015, TEDF-JLDC-074/2015, TEDF-**

JLDC-084/2015, TEDF-JLDC-098/2015, TEDF-JLDC-082/2015, TEDF-JLDC-101/2015, TEDF-JLDC-113/2015, TEDF-JLDC-114/2015, TEDF-JEL-207/2015 y acumulados, TEDF-JLDC-127/2015, TEDF-JLDC-116/2015, TEDF-JLDC-117/2015, TEDF-JLDC-175/2015 y acumulados, TEDF-JLDC-178/2015, TEDF-JLDC-199/2015, TEDF-JLDC-179/2015, TEDF-JLDC-183/2015, TEDF-JLDC-187/2015, TEDF-JLDC-128/2015 y TEDF-JLDC-102/2015, por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada al recurrente a través Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, a través de la persona Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le precisó a la persona recurrente que, por lo que hace a los hipervínculos de las sentencias de los juicios: **TEDF-JLDC-047/2015, TEDF-JLDC-057/2015, TEDF-JLDC-095/2015 y TEDF-JLDC-099/2015**, los mismos se entregaron en la respuesta primigenia.

Cabe señalar, que esta Ponencia, pudo corroborar que tal y como lo señaló el Sujeto Obligado, los hipervínculos, respecto a las sentencias antes mencionadas, en efecto le fueron proporcionados a la persona solicitante desde la respuesta primigenia, los cuales se muestran a continuación.

- http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-047-2015.doc
- http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/1er_trimestre/tedf-jldc-057-2015.doc
- http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-095-2015.doc
- http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art128/20/sentencias/2015/2do_trimestre/tedf-jldc-099-2015.doc

Ahora bien por lo que hace a las sentencias de los expedientes TEDF-JLDC-182/2014, TEDF-JLDC-183/2014 y TEDF-JLDC-184/2014 ACUMULADOS, TEDF-JLDC-018/2015, TEDF-JLDC-021/2015, TEDF-JLDC-002/2015, TEDF-JLDC-029/2015, TEDF-JLDC-028/2015, TEDF-JLDC-046/2015, TEDF-JLDC-052/2015,

TEDF-JLDC-055/2015, TEDF-JLDC-058/2015, TEDF-JLDC-061/2015, TEDF-JLDC-064/2015, TEDF-JLDC-066/2015, TEDF-JLDC-072/2015, TEDF-JLDC-053/2015, TEDF-JLDC-063/2015, TEDF-JLDC-083/2015, TEDF-JLDC-081/2015, TEDF-JLDC-086/2015, TEDF-JLDC-089/2015, TEDF-JLDC-085/2015, TEDF-JLDC-090/2015, TEDF-JLDC-092/2015, TEDF-JLDC-093/2015, TEDF-JLDC-100/2015, TEDF-JLDC-106/2015, TEDF-JLDC-109/2015, TEDF-JLDC-110/2015, TEDF-JLDC-104/2015, TEDF-JLDC-105/2015, TEDF-JLDC-111/2015, TEDF-JEL-219/2015, TEDF-JEL-220/2015 y TEDF-JLDC-123/2015, TEDF-JLDC-118/2015, TEDF-JEL-332/2015 al TEDF-JEL-338/2015, TEDF-JLDC-185/2015, TEDF-JLDC-188/2015, TEDF-JLDC-190/2015, TEDF-JLDC-191/2015 y TEDF-JLDC-193/2015 acumulados y TEDF-JLDC-192/2015, el Sujeto Obligado puso a disposición de la persona ahora recurrente la información constante de **1650 fojas** mediante consulta directa o mediante la entrega de copias simples o certificadas, proporcionándole las diversas ordines de pago por concepto de reproducción.

Expuesto lo anterior, resulta necesario precisar el cambio de modalidad propuesto por el sujeto obligado. Al respecto la Ley de Transparencia prescribe los siguiente:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto.

Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se

encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**
- De cambiar la modalidad de entrega o envío de la información, el sujeto obligado deberá fundar dicho cambio, así como ofrecer la modalidad de entrega o envío que permitiera la información solicitada.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

De la normativa antes expuesta, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por la persona solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atenderla y notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega. Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida sólo procede cuando se acredite la imposibilidad de atenderla.

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

En el caso concreto, la parte recurrente solicitó recibir la información mediante el “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia”. Sin embargo, el Sujeto Obligado, a través de su respuesta complementaria, justificó el cambio de modalidad para la entrega.

Lo anterior es así, ya que informó que las sentencias de su interés que no habían sido incluidas inicialmente constan en un total de **1,650 fojas**. Además, señaló que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México únicamente está obligado a publicar en medios electrónicos las sentencias que emite por un periodo máximo de tres años. Por tal razón, dicho órgano no cuenta con la información en el formato requerido,

puesto que el solicitante pidió versiones electrónicas de sentencias emitidas en 2014 y 2015, que exceden la temporalidad prevista en los Lineamientos aplicables.

En efecto, los Lineamientos en Materia de Difusión del Tribunal Electoral de la Ciudad de México establecen en su artículo 10 que las sentencias emitidas en sesión pública estarán disponibles en el sitio de internet por cuarenta y cinco días hábiles, y posteriormente solo podrán consultarse mediante el portal de transparencia. Por su parte, el Anexo 7 de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información del Título Quinto de la Ley de Transparencia establece que las sentencias deben permanecer publicadas únicamente durante el año en curso y los dos años anteriores, lo que implica un periodo máximo de tres años, no una temporalidad indefinida.

Al respecto, resulta oportuno recordar, que el artículo 219⁵, de la Ley de Transparencia, prescribe que los sujetos obligados deben entregar los documentos que obren en sus archivos, no obstante, la obligación de proporcionar información no comprende la de su procesamiento, ni la obligación de presentarla conforme al interés del particular. Adicionalmente, prescribe que los sujetos obligados deben procurar sistematizar su información.

En ese tenor, al tratarse de consulta directa, el Sujeto Obligado debe informarle a la persona solicitante el volumen de la documentación (criterio de este Instituto: procede el cambio de modalidad cuando excede de 60 fojas). En este caso, dicha circunstancia se cumplió, ya que la información asciende a 1,650 fojas. Sin perjuicio

⁵ **Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información**

de lo anterior, el Sujeto Obligado sí entregó a la persona solicitante la sentencia TEDF-JLDC-118/2015, que consta de 60 fojas.

En ese tenor, esta Ponencia advierte que el Sujeto Obligado justificó debidamente el cambio de modalidad en la entrega de la información, pues comunicó de manera fundada y motivada el impedimento para atender la solicitud en los términos elegidos por la parte recurrente. En consecuencia, cumplió con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, dado que:

- a) Informó al particular el impedimento para otorgar acceso a la información en el formato requerido; y
- b) Ofreció otras modalidades para su entrega.

Al respecto, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁶. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁷. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud.** Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado justificó válidamente el cambio de modalidad porque acreditó la imposibilidad material y normativa de entregar la información en el

⁶ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁷ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

formato solicitado, al no contar con versiones electrónicas de sentencias cuya publicación excede la temporalidad de conservación prevista en los Lineamientos aplicables, y porque informó oportunamente el volumen de la documentación y puso a disposición del solicitante otras modalidades de entrega. Con ello, cumplió con los requisitos del artículo 213 de la Ley de Transparencia y actuó conforme a los principios de veracidad y buena fe que rigen su actuación.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo una actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos

legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por**

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

la **parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3678/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Noviembre de 2025 a las 00:00 hrs.
d1de305591e634b4fb6393dce709ed5

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**¹⁰.

¹⁰ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3678/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.